

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 17 de septiembre de 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746 RADICACIÓN No. 2020-250

Palmira, diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora ESTIBALIS LENIS TEJADA, en representación de su hija menor de edad, MARIA PAULA RUIZ LENIS, contra el señor ELI YAMPIER RUIZ ALDANA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. No se aporta prueba sumaria de los gastos que se relacionan por concepto de uniformes, útiles escolares, medicamentos, vitaminas, actividades lúdicas cumpleaños y primera comunión entre otros.
2. Nada se dice como se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art 8 párrafo segundo del Decreto 806
3. A las cuotas alimentarias relacionadas se le aplico el porcentaje del incremento del S.M.M.L.V., y en la conciliación aportada se dice que será "de conformidad con el aumento salarial decretado por el gobierno nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional".

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. HENRY EFREN CASTRO HITAS, identificado con cédula de ciudadanía No 14.622.476 con T.P. No. 196.686 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

g.r.p.s. (AS)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No 99 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de Septiembre de 2020

La Secretaria-

NELSY LLANEN SALAZAR